

A	:	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO. TAMARA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITA ENTRE LAS EMPRESAS ENTEL PERÚ S.A. Y AMERICATEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00012-2024-GG-DPRC/CI
FECHA	:	26 de noviembre de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar la denominada “Adenda al Contrato de Interconexión” suscrita el 11 de noviembre de 2024 entre las empresas Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Entel es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en el territorio nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de acuerdo con el contrato aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0470-2009-MTC/03 y 0525-2007-MTC/03. Asimismo, cuenta con concesiones para la prestación del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, del servicio público de telefonía fija (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) y del servicio público móvil otorgada por las Resoluciones Ministeriales N° 0636-2004-MTC/03, N° 0310-2007-MTC/03, N° 0683-2004-MTC/03 y N° 0310-2007-MTC/03.

Americatel es una empresa que cuenta con concesión para la prestación del servicio público de: (i) telefonía fija y portador local, según Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03 de fecha 15 de enero de 2001; (ii) portador de larga distancia nacional e internacional, según consta Resolución Ministerial N° 162-2000-MTC/15.03 de fecha 27 de marzo de 2000 y de los Contratos de Concesión respectivos; y, (iii) Comunicaciones Personales, según consta en la Resolución Directoral N° 0003-2024-MTC/27.02 de fecha 5 de enero de 2024.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable para la evaluación del Contrato de Interconexión:

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ¹	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social (art. 7) y que el Osiptel, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas, enfatizando que estas son obligatorias y su cumplimiento es de orden público (art. 72).
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ² .	Señala que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria; asimismo, refiere que la interconexión es una condición esencial de la concesión (art. 109). Igualmente, señala que los acuerdos de interconexión deben constar por escrito y deben estar en armonía con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso (art. 112). Establece que, producido el acuerdo, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará al Osiptel para su pronunciamiento (art. 113).

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

N°	Norma	Descripción
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) ³ .	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento (art. 44).
4	Modificación de Plan Técnico Fundamental de Señalización ⁴	Se modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, a fin de incluir el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) como el Protocolo de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya entrada en vigor fue el 6 de agosto de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

2.3. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO

En la Tabla N° 2 se detallan los documentos emitidos en el presente procedimiento:

TABLA N° 2: DOCUMENTACIÓN EMITIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de recepción / notificación	Descripción
1	Carta N° AMP-100/2024	14/10/2024	Americatel remitió al Osiptel el “Contrato de Interconexión” suscrito con Entel para su evaluación y pronunciamiento, de conformidad con la normativa vigente.
2	Resolución de Gerencia General N° 00397-2024-GG/OSIPTEL	6/11/2024	El Osiptel observó el <i>Contrato de Interconexión</i> y otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la incorporación de modificaciones, según lo sustentado en el Informe N° 00210-DPRC/2024.
3	Carta N° CGR-3769/2024-JGPR	19/11/2024	Entel remitió dentro del plazo otorgado, la “Adenda al Contrato de Interconexión” suscrita el 11 de noviembre de 2024 para su aprobación.

2.4. SOBRE EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

El “Contrato de Interconexión” suscrito el 9 de octubre de 2024, fue remitido por Americatel, el 14 de octubre de 2024, a efectos de que este Organismo Regulador se pronuncie en cumplimiento del artículo 44⁵ del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, respecto de su evaluación y pronunciamiento.

Dicho contrato tiene por finalidad establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía móvil de Americatel con la red del servicio de telefonía fija local, la red del servicio público de comunicaciones personales (en adelante, PCS) y la red de larga distancia nacional e internacional de Entel.

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

⁴ Aprobado por Resolución Suprema N° 009-2022-MTC.

⁵ “Artículo 44.- Acuerdos de interconexión sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL.

Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma.”

(Subrayado agregado).



Para dicho fin, el contrato consta de dieciocho (18) cláusulas generales⁶ y dos (2) anexos conteniendo las disposiciones requeridas en el artículo 56 del TUO de las Normas de Interconexión. Los anexos están referidos a:

- Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión.
- Anexo II: Condiciones Económicas.

Al respecto, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00397-2024-GG/OSIPTEL, el Osiptel requirió a Americatel y a Entel la subsanación de observaciones al Contrato de Interconexión, según el análisis realizado en el Informe N° 00210-DPRC/2024.

3. EVALUACIÓN DE LA “ADENDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN” SUSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

3.1. Evaluación de la subsanación de observaciones

Entel remitió al Osiptel para su evaluación la “Adenda al Contrato de Interconexión” suscrita el 11 de noviembre de 2024, que modifica el *Contrato de Interconexión*, para subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 00397-2024-GG/OSIPTEL.

Al respecto, en la Tabla N° 3 se presentan las observaciones efectuadas por el Osiptel, junto con las acciones adoptadas por las partes para la subsanación y la respectiva evaluación.

TABLA N° 3: SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN

Observación	Acción adoptada por las partes para subsanar la observación y su evaluación
<i>Precisar los cargos de interconexión relativos a los conceptos “Retribución por servicio de Facturación y Cobranza (F&C)” y “Descuento por morosidad de EL OPERADOR” en el Anexo II – “Condiciones Económicas”.</i>	De la revisión de la “Adenda al Contrato de Interconexión”, se aprecia que las partes han efectuado modificaciones conforme a lo dispuesto por el Osiptel, precisándose los cargos de interconexión faltantes en el Anexo II – Condiciones Económicas, conforme con lo establecido en el artículo 19 del TUO de las Normas de Interconexión. Lo indicado se muestra a continuación: “Cargos de Interconexión de EL OPERADOR: <i>Cargo de Origenación/Terminación en red móvil: USD (Dólar) 0,00129 (Urbano) / minuto tasado al segundo.</i> <i>Retribución por servicio de Facturación y Cobranza (F&C): 0,0035/Llamada</i> <i>Descuento por morosidad de EL OPERADOR: 2% Tarifa (...)</i> Por lo detallado, las modificaciones realizadas cumplen con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 00397-2024-GG/OSIPTEL, habiéndose subsanado la observación.
<i>Precisar los Escenarios de Llamadas en el Anexo II – “Condiciones Económicas”</i>	De la revisión de la “Adenda al Contrato de Interconexión”, se aprecia que las partes han efectuado modificaciones conforme a lo dispuesto por el Osiptel, Lo indicado se muestra a continuación:

⁶ Desarrolla aspectos relacionados a: antecedentes; objeto del contrato; consideraciones específicas; autonomía de la interconexión; reglas económicas y técnicas de la interconexión; plazo y aprobación de la interconexión por Osiptel; obligaciones varias; liquidación, facturación y pago; garantía; suspensión y resolución; secreto de las telecomunicaciones; confidencialidad; representantes; notificaciones; Ley, principios aplicables y adecuaciones del contrato; terminación; solución de controversias; e, interpretación.

Observación	Acción adoptada por las partes para subsanar la observación y su evaluación
	<u>"B. ESCENARIOS DE LLAMADAS"</u> 1. TRÁFICO LOCAL 1.1 Red Fija local de ENTEL ubicada en área urbana con destino a la red móvil de EL OPERADOR. EL OPERADOR tiene interconexión directa con ENTEL en área local origen de la llamada. En este escenario de llamada: ENTEL establecerá la tarifa de la presente comunicación. ENTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación. EL OPERADOR facturará a ENTEL el cargo urbano por terminación en su red móvil. 1.2 Red Móvil de EL OPERADOR ubicada en área urbana con destino a la red fija local de ENTEL ubicada en área urbana. EL OPERADOR tiene interconexión directa con ENTEL en área local destino de la llamada. En este escenario de llamada: EL OPERADOR establecerá la tarifa de la presente comunicación. EL OPERADOR cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación. ENTEL facturará a EL OPERADOR el cargo por terminación en su red fija. 1.3 Red Móvil de ENTEL con destino a la red móvil de EL OPERADOR ubicada en área urbana. EL OPERADOR tiene interconexión directa con ENTEL en el área local origen de la llamada. En este escenario de llamada: ENTEL establecerá la tarifa de la presente comunicación. ENTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación. EL OPERADOR facturará a ENTEL el cargo por terminación urbano en su red móvil. 1.4 Red Móvil de EL OPERADOR con destino a la red móvil de ENTEL, EL OPERADOR tiene interconexión directa ENTEL en área local origen de la llamada. En este escenario de llamada: EL OPERADOR establecerá la tarifa de la presente comunicación. EL OPERADOR cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación. ENTEL cobrará a EL OPERADOR el cargo urbano por terminación en su red móvil. 1.5 Red Móvil EL OPERADOR ubicada en área urbana con destino a la red fija local de ENTEL ubicada en área urbana. ENTEL no tiene interconexión directa con EL OPERADOR en área local origen de la llamada. En este escenario de llamada: EL OPERADOR establecerá la tarifa de la presente comunicación. EL OPERADOR cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.



Observación	Acción adoptada por las partes para subsanar la observación y su evaluación
	ENTEL facturará a EL OPERADOR el cargo por terminación en su red fija y el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional. 2. TRÁFICO INTERNACIONAL 2.1 Tráfico con origen internacional y destinado a la red móvil de EL OPERADOR, utilizando el servicio portador de ENTEL. En este escenario de llamada: EL OPERADOR facturará a ENTEL el cargo urbano de terminación móvil en su red.” Por lo detallado, las modificaciones realizadas cumplen con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 00397-2024-GG/OSIPTEL, habiéndose subsanado la observación.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

3.2. Resultado de la evaluación

De la evaluación realizada a la “Adenda al Contrato de Interconexión” suscrita el 11 de noviembre de 2024 se verifica que las partes han realizado la modificación dispuesta en la Resolución de Gerencia General N° 397-2024-GG/OSIPTEL, por lo que se expresa conformidad.

En ese sentido, considerando la evaluación realizada respecto al *Contrato de Interconexión* suscrito el 9 de octubre de 2024⁷ y la “Adenda al Contrato de Interconexión” suscrita el 11 de noviembre de 2024 para subsanar las observaciones realizadas; se verifica que el *Contrato de Interconexión* y su modificación se encuentran conforme a la normativa vigente. En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad según lo dispuesto en el artículo 55⁸ del TUO de las Normas de Interconexión.

Asimismo, es menester señalar que, conforme al numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión, el *Contrato de Interconexión* y sus modificaciones antes indicadas entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

Finalmente, el *Contrato de Interconexión* y su modificación antes referida no constituyen la posición institucional del Osipitel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de interconexión; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, sus términos y condiciones se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osipitel y que le resulten aplicables; siendo que solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

⁷ Mediante el Informe N° 00210-DPRC/2024, el mismo que sustentó la Resolución de Gerencia General N° 397-2024-GG/OSIPTEL.

⁸ “Artículo 55.- Adenda que subsane observaciones.

Remitida a OSIPTEL la adenda que subsane las observaciones ordenadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo de interconexión y su respectiva adenda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles”.



4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe, se concluye que la “Adenda al Contrato de Interconexión” suscrita el 11 de noviembre de 2024 entre las empresas Entel Perú S.A. y Americatel Perú S.A., se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

1. Aprobar el “Contrato de Interconexión” suscrito el 9 de octubre de 2024 entre las empresas Entel Perú S.A. y Americatel Perú S.A. y la “Adenda al Contrato de Interconexión” suscrita el 11 de noviembre de 2024.
2. Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Entel Perú S.A. y Americatel Perú S.A., el presente Informe y la resolución respectiva.
3. Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluir en el Registro de Contratos de Interconexión y publicar en la página Web del Osiptel, el Contrato de Interconexión suscrito el 9 de octubre de 2024 y la “Adenda al Contrato de Interconexión” suscrita el 11 de noviembre de 2024, junto con la resolución que los aprueba y el presente informe; según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado “Contrato de Interconexión” suscrito el 9 de octubre de 2024 y la “Adenda al Contrato de Interconexión” suscrita el 11 de noviembre de 2024.

Resolución N°-2024-GG/OSIPTEL

Empresas:

Entel Perú S.A. y Americatel Perú S.A.

Detalle:

“Contrato de Interconexión” suscrito el 9 de octubre de 2024 y la “Adenda al Contrato de Interconexión” suscrita el 11 de noviembre de 2024 que subsana las observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia General N° 397-2024-GG/OSIPTEL del 6 de noviembre de 2024.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



BICENTENARIO
PERÚ
2024